Recurso de revisión **588/2019**
Recurrente: (**…**)
Sujeto obligado: **PARTIDO POLÍTICO MORENA HIDALGO**

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de noviembre del 2019.

Vistos para resolver los autos del expediente número **588/2019**, relativo al recurso de revisión que hace valer (**…**) en contra del sujeto obligado **PARTIDO POLÍTICO MORENA HIDALGO,** por la entrega de información en una modalidad diferente a la solicitada, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. (**…**) presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al **PARTIDO POLÍTICO MORENA HIDALGO**, a la cual recayó el número de folio **00695219**, a través de la cual solicitó:

> *"Solicito la siguiente información relativa y circunscrita a Morena Hidalgo*
>
> *Total de recursos públicos efectivamente recibidos durante los primeros dos trimestres del 2019, así como precisión sobre si el origen es estatal o federal, o si proviene del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo o del CEN de Morena o del INE. (Con copia digitalizada de los estados de cuenta bancarios que lo comprueben)*
> *Informe financiero de los egresos de los primeros dos trimestres del 2019.*
> *Bienes inmuebles adquiridos durante los primeros dos trimestres del 2019 (Con copia digitalizada de los comprobantes de pago y escrituras).*
> *Bienes muebles adquiridos durante los primeros dos trimestres del 2019 (Con copia digitalizada de los comprobantes de pago y facturas).*
> *Bienes inmuebles en posesión de Morena por cualquier acto jurídico durante los primeros dos trimestres del 2019 y prestación que se paga por esta posesión, así como nombre de las personas propietarias de dichos inmuebles (Con copia digitalizada de los comprobantes de pago y facturas).*
> *Bienes muebles en posesión de Morena por cualquier acto jurídico durante los primeros dos trimestres del 2019 y prestación que se paga por esta posesión, así como nombre de las personas propietarias de dichos muebles (Con copia digitalizada de los comprobantes de pago y facturas).*
> *Remuneración y cargo de toda la plantilla laboral de este partido político, precisando el salario que recibían a partir de julio de 2018 y hasta la fecha, y si han tenido aumentos, así como si se han creado plazas nuevas y cuales son, así como nombre de quienes las ocupan.*
> *Copia digitalizada de las declaraciones patrimoniales de los sujetos obligados a presentarlas, de este partido político.*
>
> *Copia digitalizada o en medio electrónico del Padrón de militantes actualizado hasta noviembre de 2017.*
> *Copia digitalizada o en medio electrónico del Padrón de militantes de noviembre de 2017 a la fecha."*

El sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud a través de oficio **No. MORENA/HGO/UT/R-024/2019** de fecha ocho de octubre del año en curso, bajo los siguientes términos:

> *PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia con base en lo anteriormente expuesto, y debido a las limitaciones técnicas que implica el envío de la información, hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo los lineamientos del artículo 69 fracciones XI y XXXIV, artículo 75 fracciones IV y XXIV la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace de internet:*
> *https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio*
>
> *A continuación se describe la forma en que puede consultar la información:*
> *1) Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio*
> *2) Seleccionar la entidad federativa que desea consultar.*
> *3) Seleccionar el sujeto obligado, en este caso, el partido político morena.*
> *4) Seleccionar tipo de obligación general o específica.*
> *5) Seleccionar visualización tipo listado*
> *6) Seleccionar los artículos y fracciones antes mencionados.*
>
> ***SEGUNDO.-** Con respecto al punto 7 de su solicitud, y con fundamento en la Ley de Responsabilidades Administrativas, quienes representan o laboran en los partidos políticos no son considerados Servidores Públicos por lo que no están obligados por ley a presentar la declaración patrimonial.*
>
> ***Unidad Interna generadora de la información – Secretaría de Finanzas morena Hidalgo.***
> ***Titular de la Unidad generadora de la información – C. Adolfo López Palacios***
>
> ***TERCERO.-** Respecto a la solicitud del padrón de militantes, éste se encuentra disponible a través de las siguientes ligas de internet:*
> *http://morena.si/padron-afiliados*
> *O*
> *https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/*

En fecha veinticuatro de octubre del año en curso se recibe a través la propia PNT el hoy recurrente presentó recurso de revisión describiendo como el acto que se recurre:

> *"La respuesta viola lo dispuesto en el artículo 127, 130 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información porque el artículo*

133 obliga al sujeto obligado a entregar en la modalidad de entrega planteada por el solicitando(sic) de la información, salvo cuando de manera y fundada no sea posible. En este caso, la información se entregará en otra modalidad. A su vez, el artículo 127 prevé la posibilidad de consulta directa cuando se justifique tener "limitaciones técnicas". Sin embargo, en la respuesta del sujeto obligado se afirma que debido a las limitaciones técnicas que implica el envío de la información hace de mi conocimiento que esta(sic) se encuentra disponible en la PNT. Sin embargo, la motivación significa que existan circunstancias de facto que impidan dar cumplimiento al derecho de acceso a la información y esas circunstancias deben darse a conocer para estar en aptitud de valorar si la respuesta está debidamente motivada. En otras palabras, la motivación no se satisface con el mero hecho de afirmar que se tiene limitaciones técnicas sino que se debe hacer el relato de porqué existe en los hechos esa imposibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada. Por otro lado, de una revisión exhaustiva de la información disponible en la PNT se podrá advertir que la información solicitada no está disponible, por lo tanto, no se está dando acceso a la información. El suscrito solicité copia de la información solicitada y en la PNT solo hay alguna información y son datos muy generales. Así las cosas, si se revisa la información en la modalidad propuesta por el sujeto obligado, se podrá advertir que no existe lo siguiente: copia digitalizada de los estados de cuenta bancarios del sujeto obligado; copia digitalizada de las facturas o comprobantes de adquisición de bienes muebles; copia de las facturas de arrendamiento; tampoco está disponible la información referente a el salario de las personas que laboraban a partir de julio hasta la fecha; tampoco hay información sobre si se crearon nuevos cargos y el nombre quienes ocupan estos. Y por último, no existe en medio electrónico disponible el padrón de militantes con corte a noviembre de 2017 y el padrón de noviembre de 2017 a la fecha. Cabe resaltar que esta última información se solicita porque en su convocatoria de renovación de órganos internos se prevé que solo podrán(sic) participar quienes se afiliaron hasta noviembre de 2017. Por todo lo expuesto, solicito que se resuelva el presente recurso, en el sentido de poner la información a mi disposición en la modalidad solicitada porque no existe justificación fáctica que impida que sea entregada de esa manera."

2. Por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **588/2019** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el recurso de cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año en curso se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** número **588/2019**, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4.- En fecha doce de noviembre del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente con el escrito remitido por el sujeto obligado a través de correo electrónico el pasado ocho de noviembre del año en curso, mismo que se encuentra agregado en autos para los efectos legales correspondientes, del cual se destaca:

> *"…*
> *6.- La respuesta otorgada al solicitante menciona que debido a las limitaciones técnicas no es posible enviar a través de la PNT, medio por el cual solicita le sea enviada la información, ya que ésta tiene como límite el envío de 10 Mb como archivo adjunto, motivo por el cual se le hace saber al solicitante que la información se encuentra disponible por consulta directa y a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia indicándole el procedimiento para llevar a cabo la consulta.*
> *7.- Sin embargo, y en atención al presente recurso de revisión, se hace del conocimiento al solicitante que puede pasar a las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicadas en Calle José Ma. Iglesias No. 100 – A, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, en un horario de las 10:00 a las 18:00 Hrs. el día miércoles 13 de noviembre, con la atención del Secretario de Finanzas de morena Hidalgo el C. Adolfo López Palacios esto con el objeto de facilitar la consulta directa de la información solicitada. (Anexo 5).*
> *8.- En lo que respecta al Padrón de militantes, cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado morena Hidalgo no tiene posesión, ni es la responsable del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, nombre por el cual se le conoce a los militantes afiliados a morena, esta facultad es competencia de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional como lo menciona el artículo 38° párrafo C del Estatuto de morena, sin embargo en atención al principio de máxima publicidad fundado en el articulo 8° de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia le compartió las ligas de dirección electrónica del padrón tanto en el partido como en el INE autoridad responsable del proceso de revisión, actualización y sistematización…"*

Decretando a través del mismo acuerdo, el CIERRE DE INSTRUCCIÓN, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **588/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información y la respuesta concedida, se advierte que el sujeto obligado no da respuesta a todos y cada uno de los puntos descritos en la solicitud de información folio **00695219,** debido a que, dentro de la información proporcionada no se encuentra como bien lo señala el recurrente: "…copia digitalizada de los estados de cuenta bancarios del sujeto obligado; copia digitalizada de las facturas o comprobantes de adquisición de bienes muebles; copia de las facturas de arrendamiento; tampoco está disponible la información referente al salario de las personas que laboraban a partir de julio hasta la fecha; tampoco hay información sobre si se crearon nuevos cargos y el nombre quienes ocupan estos. Y por último, no existe en medio electrónico disponible el padrón de militantes con corte a noviembre de 2017 y el padrón de noviembre de 2017 a la fecha…".

Ahora bien, el sujeto obligado refiere que no existe la obligación de elaborar documentos Ad Hoc para atender las solicitudes de información conforme al criterio

de interpretación 03/17 emitido por el INAI, sin embargo no hay lugar a ello toda vez que la solicitud de información en mención tiene la intención de acceder a los documentos que se encuentran en sus archivos más no a la elaboración de un documento Ad Hoc, ya que solicita estados de cuenta bancarios, facturas o comprobantes de adquisición de bienes y arrendamientos, así como el salario de las personas que trabajan dentro del sujeto obligado, la estructura orgánica con la que se cuenta a partir de julio del año en curso y las personas que ocupan los nuevos cargos en caso de existir. Dicha información se refiere a las acciones que el **PARTIDO POLÍTICO MORENA** está obligado a documentar de acuerdo con sus atribuciones y dichos documentos favorecen la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos.

Toda vez que la solicitud de información fue recibida en fecha ocho de septiembre del año en curso y es hasta el ocho de octubre del mismo año que el sujeto obligado remite al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para la consulta de la información solicitada, dentro de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en las fracciones XI y XXXIV, y las obligaciones específicas contenidas en el artículo 75 fracciones IV y XXIV, excede así, el plazo de cinco días establecido por el artículo 128 de la ley antes referida, que a la letra dice:

> **Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

TERCERO. Toda vez que la modalidad de entrega elegida por el recurrente es a través de formato electrónico, copia digitalizada, y que si bien es cierto que la vía de notificación, es decir a través de la PNT, no permite el

envío de un archivo mayor a 10 Mega Bytes, el sujeto obligado al manifestar: "*6.- La respuesta otorgada al solicitante menciona que debido a las limitaciones técnicas no es posible enviar a través de la PNT, medio por el cual solicita le sea enviada la información, ya que ésta tiene como límite el envío de 10 Mb como archivo adjunto, motivo por el cual se le hace saber al solicitante que la información se encuentra disponible por consulta directa y a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia indicándole el procedimiento para llevar a cabo la consulta.",* **tácitamente admite que ya cuenta con la información solicitada en formato electrónico, y que únicamente no pudo atender la modalidad de envío, por la limitación técnica de la Plataforma,** por lo que, el sujeto obligado previo pago de derechos deberá de facilitar su reproducción digital en sus instalaciones, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

> **Artículo 125**. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, **cuya entrega** o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.
>
> En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, **así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que en su caso, aporte el solicitante.**

Entendiéndose que la información a proporcionar es: copia digitalizada de los estados de cuenta bancarios del sujeto obligado; copia digitalizada de las facturas o comprobantes de adquisición de bienes muebles; copia de las facturas de arrendamiento; salario de las personas que laboraban a partir de julio hasta la fecha; si se crearon nuevos cargos y el nombre quienes ocupan estos.

CUARTO. Respecto a la manifestación hecha por el recurrente: "…no existe en medio electrónico disponible el padrón de militantes con corte a noviembre de 2017 y el padrón de noviembre de 2017 a la fecha…", a la cual el sujeto obligado manifestó:

"8.- En lo que respecta al Padrón de militantes, cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado morena(sic) Hidalgo no tiene posesión, ni es la responsable del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, nombre por el cual se le conoce a los militantes afiliados a morena, esta facultad es competencia de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional como lo menciona el artículo 38° párrafo C del Estatuto de morena(sic), sin embargo en atención al principio de máxima publicidad fundado en el artículo 8° de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia le compartió las ligas de dirección electrónica del padrón tanto en el partido como en el INE autoridad responsable del proceso de revisión, actualización y sistematización.".

No hay lugar a lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ya que como lo establece el artículo 38 fracción C de su Estatuto, éste se refiere a nivel nacional no así estatal:

> **Artículo 38º. <u>El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestra organización en el país</u>** entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, ausencia o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo al Artículo 40º del presente Estatuto. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestra organización a nivel nacional entre sesiones del Consejo Nacional. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales. Se instalará con la presencia de la tercera parte de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría. Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:
>
> …
>
> …

c) Secretario/a de Organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de Afiliados y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales;

…

…

En virtud de que la información solicitada se refiere a nivel estatal, y el sujeto obligado en mención de acuerdo a su competencia debe documentar, tal y como lo establece en su propio estatuto dentro de la fracción d) del artículo 32º:

Artículo 32. El Comité Ejecutivo estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, ausencia o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo al Artículo 29 e. Será responsable de emitir las convocatorias para la realización de congresos municipales, a partir de lineamientos emitidos por el Comité Ejecutivo nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, por el Congreso Nacional y el Consejo Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a) …

b) …

c) …

d) Secretario/a de organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los Comités Municipales, **y hacerse cargo de coordinar las tareas de afiliación** y la realización de asambleas municipales;

Por lo tanto, con conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dicen:

Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.

> **Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como las demás normas aplicables.

Aunado a ello, lo establecido dentro de la fracción I del artículo 75 del mismo ordenamiento jurídico, establece como obligación específica de los partidos políticos:

> **Artículo 75**. Además de lo señalado en el artículo 69 de la presente Ley, **<u>los partidos políticos nacionales y locales</u>**, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, **deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:**
>
> **I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;**

Publicación que deberá de atender a los **Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, los cuales señalan dentro que la difusión del padrón de militantes debe realizarse en formato de datos abiertos, la actualización debe de efectuarse semestralmente y que el periodo en el dicha la información debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente al último semestre concluido y de tres años anteriores, sin embargo esta ponencia no encontró información alguna al momento de efectuar la consulta dentro del SIPOT. Por lo que, con el objeto de permitir el acceso a

la información solicitada, se deberán de proporcionar dichas bases de datos conforme a dicha periodicidad, para que el recurrente pueda efectuar la consulta de las mismas, realizar el cruce de información y detectar las afiliaciones hasta noviembre del 2017 y las efectuadas a partir de dicho mes a la fecha.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PARTIDO POLÍTICO MORENA HIDALGO,** con base en los considerandos **SEGUNDO, TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al sujeto obligado **PARTIDO POLÍTICO MORENA HIDALGO**, para que, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y previo pago de derechos por parte del recurrente, proporcione la información consistente en: "…copia digitalizada de los estados de cuenta bancarios del sujeto obligado; copia digitalizada de las facturas o comprobantes de adquisición de bienes muebles; copia de las facturas de arrendamiento; la información referente al salario de las personas que laboraban a partir de julio hasta la fecha; si se crearon nuevos cargos y el nombre quienes ocupan estos y el padrón de militantes. Situación que deberá informar a este Instituto una vez que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciada en Contabilidad Xochitl Vera Pérez, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el cuarto de los mencionados, en sesión extraordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.